

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES  
GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS  
(UPAGRA)  
(Unión)

y

UNIVISIÓN PUERTO RICO  
(Compañía o Univisión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS AGRUPADOS<sup>1</sup>:

Núm.: A-10-2879 (Sr. Martín Collazo)

Núm.: A-09-1804 (Sr. José R. Vega)

SOBRE: RECLAMACIÓN DE  
TRABAJO DE LA  
UNIDAD APROPIADA

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje en San Juan, el 31 de enero de 2012. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 26 de marzo de 2012.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por Univisión de Puerto Rico, en lo sucesivo, "la Compañía" o "Univisión": el Lcdo. Radamés A. Torruella, representante legal y portavoz; el Lcdo. Francisco A. Vargas López, representante legal; y los testigos, Sra. Jeannette Reyes y el Sr. Manuel F. Santiago Vélez. Por la Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas, en lo sucesivo, "la Unión": la Lcda. Rosa M. Seguí Cordero, asesora laboral y portavoz; el Sr. José Ortega, presidente; el Sr. José Ramos,

---

<sup>1</sup> Agrupados por el Sr. José R. Colón Burgos el 1 de febrero de 2012, a solicitud de las partes.

delegado general; los testigos, Sr. Raúl Cordero y Sr. Daniel Rodríguez; los señores Martin Collazo y José Vega; querellantes.

## II. SUMISIÓN

Las partes no presentaron un acuerdo de sumisión. En su lugar, sometieron sus respectivos proyectos:

### POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbítro determine si la Compañía violó el Convenio Colectivo entre las partes al permitir y asignarle trabajo perteneciente a la Unidad Apropiada a personal excluido de la Unidad y al no utilizar personal cubierto por el Convenio Colectivo para trabajar en sus respectivas clasificaciones horas extras. [sic]

De determinar que sí violó el Convenio, que se ordene el cese y desista de la práctica de asignar trabajo perteneciente a la unidad a personal excluido y de la práctica de no utilizar personal unionado para trabajar en sus respectivas clasificaciones horas extras y que además, se le ordene el pago de los salarios, haberes y beneficios dejados de devengar por los empleados unionados que debieron trabajar, así como cualquier otro remedio que la Honorable Árbítro estime apropiado. [sic]

### POR LA COMPAÑÍA:

Corresponde determinar si Univisión Puerto Rico, Inc. (en adelante "Univisión") violó el Convenio Colectivo al utilizar personal no unionado para asistir a los dos escenógrafos que fueron designados para trabajar el 9 de octubre de 2008, durante el debate de candidatos a la gobernación "Vota o Quédate Callao". Para ello, la Honorable Árbítro deberá determinar si Univisión actuó conforme le permite la Sección 1 del Artículo 48, y la Sección 27 del Artículo 16, del Convenio Colectivo dado a los distintos imprevistos ocurridos dicha tarde. [sic]

De la Honorable Árbítro entender que Univisión actuó en violación al Convenio Colectivo, deberá determinar cuál

es el remedio adecuado conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>2</sup>, entendemos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al utilizar personal no unionado para asistir a los dos escenógrafos que fueron designados para trabajar el 9 de octubre de 2008, durante el debate de candidatos a la gobernación "Vota o Quédate Callao". De determinar que se violó el Convenio la Árbitro emitirá el remedio adecuado.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 1 UNIDAD Y RECONOCIMIENTO

**Sección 1:** La Compañía reconoce a la Unión como la representante exclusiva de los empleados que a continuación se mencionan. La Unidad Apropia de Contratación se compone, entre otros, de Maquillistas; Técnicos de Estudio (piso), los cuales realizan labor de Camarógrafos y Operadores de Micrófonos; Luminotécnicos/Teleprompter; Técnicos de Audio; Técnicos de Exteriores; Técnicos de Video Tape; Coordinadores; Técnicos de Control Maestro (Master Control); Técnico de Microonda; Mantenimiento de Equipo Técnico (Técnicos de Ingeniería); Editores de Post Producción; Editores de Promoción; Técnicos de Generar Caracteres; Videotecario; Traductores; Reporteros; Reporteros Ancla; Reporteros Co-Ancla; Reporteros Ancla de Deportes; Reporteros Ancla de Arte y Cultura; Reportero Ancla del Tiempo; Fotoperiodistas; Editores de Noticias; Operadores Unidad Remoto; Personal de Mantenimiento de

---

<sup>2</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Artículo XIII-Sobre la Sumisión: b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contestaciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

<sup>3</sup> Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo 2008-2011.

Edificios ( utilidad general); Conserjes; Empleados de Escenografía; Artista Gráfico; Recepcionistas; Mensajeros; Musicalizadores; Entrevistador de Entretenimiento Ancla; Entrevistador de Entretenimiento y Reporteros de Internet.

...

#### ARTÍCULO 10 DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

**Sección 1:** La Unión reconoce el derecho exclusivo de la Compañía a dirigir y administrar su negocio incluyendo sin que se entienda como una limitación el establecimiento de los métodos de trabajo, el derecho de emplear, ascender, transferir, disciplinar, supervisar, suspender empleados y en general a todas las funciones inherentes a la administración o gerencia del negocio.

...

#### ARTÍCULO 16 DISPOSICIONES GENERALES

**Sección 27: Definición de Emergencia-** El término emergencia a que se refiere este Convenio significa aquella situación en que surge un problema súbito el cual no ha podido ser previsto.

...

#### ARTÍCULO 25 HORAS DE TRABAJO Y PAGO DE HORAS EXTRA

...

**Sección 4:** La Compañía utilizará el personal cubierto por este Convenio cuando necesite trabajar en sus respectivas clasificaciones horas extras o días feriados. La Compañía distribuirá de modo equitativo, comenzando en el orden de antigüedad, pero no igual necesariamente con respecto al número de horas trabajadas, el trabajo extra entre los empleados regulares de la clasificación en donde surge el trabajo. Se entiende que las horas extras que surjan sobre las ocho (8) horas regulares de trabajo le serán asignadas a los empleados que se encuentren laborando en el turno y en la clasificación en que surge la necesidad. La Compañía no tomará acción disciplinaria contra ningún empleado por no trabajar tiempo extra o un día feriado, siempre que medie

una razón justificada, cuya razón podrá ser comprobada por la Compañía.

...

#### ARTÍCULO 48

##### TRABAJO DE LA UNIDAD APROPIADA

**Sección 1:** La Compañía usará los servicios de personal de la Unidad Apropriada para realizar trabajos en Puerto Rico que hagan los empleados incluidos en la Unidad Apropriada, **excepto en casos de emergencia y/o mientras adiestran empleados nuevos.**

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Los señores Raúl Cordero y Ferdinand Montero<sup>4</sup>, se desempeñaban como escenógrafos en Univisión.
2. La Compañía SMG administraba las instalaciones del Centro de Convenciones.
3. El 2 de octubre de 2008, Univisión asignó a los escenógrafos Cordero y Montero a trabajar durante el debate de candidatos a la gobernación "Vota o Quédate Callao" a llevarse a cabo el 9 de octubre de 2008, en el "Ballroom" del Centro de Convenciones en Miramar.
4. El 9 de octubre de 2008, los Escenógrafos se personaron a eso de las 6:30 a.m., a los estudios de Univisión en Hato Rey para construir el tope de la tarima a utilizarse en el debate. El tope consistía de una tapa redonda en acrílico, pesado y grueso, que sería montada sobre una plataforma (cruceta) de aluminio. Ambas estructuras debían ser construidas y transportadas por los Escenógrafos hasta el Centro de Convenciones en Miramar.

---

<sup>4</sup> El Sr. Ferdinand Montero falleció.

5. Ese día, ya a eso de la 1:00 pm, se encontraban los Escenógrafos en el Centro de Convenciones.
6. La Compañía SMG había acordado entregar el área del Foyer a las 3:00 p.m. a Univisión para que se realizaran los preparativos de la transmisión del debate. El Foyer es un área amplia frente al "Ballroom". En el "Ballroom" se estaba celebrando una actividad privada que debía concluir antes de las 3:00 p.m
7. La Compañía SMG le entregó el "Foyer" a Univisión, aproximadamente, cuarenta y cinco (45) minutos más tarde. La demora se debió a que la actividad privada que se estaba celebrando en el "Ballroom" culminó más tarde de lo esperado. Los organizadores de dicha actividad solicitaron que se mantuviese el área del "Foyer" despejada para evitar ruidos innecesarios y accidentes. SMG no permitió que se realizara ningún tipo de movimiento en el "Foyer" hasta que se desalojara el "Ballroom".
8. A eso de las 3:45 p.m., aproximadamente, SMG entregó el área del "Foyer" y Univisión comenzó sus trabajos. No obstante, de 30 a 40 minutos más tarde se presentó la Policía de Puerto Rico junto al Servicio Secreto de los Estados Unidos (FBI) para realizar una inspección con perros de toda el área del "Foyer". Para ello, trasladaron a todas las personas que se encontraban allí al "Ballroom" donde tuvieron que esperar hasta que concluyó la inspección.
9. A las 5:30 p.m., culminó la inspección y Univisión retomó sus labores previas a la transmisión que se realizaría a las 8:00 p.m.

10. Esa tarde, los Escenógrafos ensamblaron el tope de la tarima y debido a lo pesado de las piezas solicitaron ayuda y fueron asistidos por el Sr. Daniel Rodríguez (luminotécnico) y el Sr. Jorge Vázquez.
11. Terminada la instalación del tope, los escenógrafos tuvieron que ensamblar gran cantidad de mesas y sillas que llegaron desmontadas en sus cajas. Para ello, recibieron la ayuda de los señores: Daniel Rodríguez, Juan Carlos Ortiz y Jorge Vázquez.
12. Durante el tiempo que duró el debate recibieron ayuda de Juan Carlos Ortiz y Jorge Vázquez.
13. Los Escenógrafos terminaron sus labores a las 5:00 a.m., del día siguiente. Estos trabajaron un total aproximado de veintitrés horas consecutivas.
14. La Unión incoó las presentes querellas en favor de los escenógrafos José R. Vega y Martín Collazo debido a que no fueron llamados a trabajar horas extra en el debate en alegada violación al Convenio Colectivo.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LOS MÉRITOS

Nos corresponde determinar si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al utilizar personal no unionado para asistir a los dos escenógrafos que fueron designados para trabajar el 9 de octubre de 2008, durante el debate de candidatos a la gobernación "Vota o Quédate Callao". La Unión argumentó que la Compañía violó el Convenio al utilizar ilegalmente personal no unionado para realizar funciones de los Escenógrafos de la Unidad Apropriada en el debate de los candidatos a la gobernación para las

elecciones de 2008. Añadió que la Compañía no utilizó personal cubierto por el Convenio Colectivo para trabajar horas extras en sus respectivas clasificaciones.

La Compañía, por su parte, alegó que no violó el Convenio Colectivo suscrito entre las partes. Manifestó que actuó conforme a lo establecido en los Artículos 48 y 27 que le autorizan a utilizar personal no unionado en casos de emergencias y a asignar tareas a miembros de la Unidad Contratante fuera de su clasificación ocupacional, respectivamente.

En este caso, evidentemente ocurrieron dos situaciones imprevistas que enmarcan dentro de la definición de emergencia estipulada en la Sección 27 del Artículo 16 sobre Disposiciones Generales, *supra*. Nos referimos a la entrega tardía, por parte de la administración del Centro de Convenciones, del área que se utilizaría para los preparativos de la transmisión; y a la inspección sorpresiva realizada por la Policía de Puerto Rico junto al Servicio Secreto de los Estados Unidos (FBI). Ambas situaciones se presentaron repentinamente de forma subsiguiente sin que la Compañía pudiese advertir su ocurrencia.

Analizadas las cláusulas del Convenio Colectivo atinentes al caso, encontramos que las mismas facultan a la Compañía a actuar como lo hizo y a utilizar personal no unionado en caso de emergencia y a asignar tareas a miembros de la Unidad Contratante fuera de su clasificación ocupacional. Todo ello, ante los méritos de la situación por el poco tiempo restante para preparar la transmisión.

Sobre la decisión gerencial, que dio lugar al reclamo de la Unión porque no se llamó a trabajar horas extra a los escenógrafos José R. Vega y Martín Collazo, debemos



decir que la Compañía ostenta el derecho exclusivo de dirigir y administrar su negocio. Sería motivo de mayor análisis por parte de la gerencia el determinar cuán acertada fue su decisión en términos de la cantidad de escenógrafos asignados a trabajar ese día, conforme a las horas trabajadas por éstos. Dado, que hubiese sido casi imposible llegar esa tarde al Centro de Convenciones por la congestión vehicular ocasionada por las manifestaciones que se estaban llevando a cabo en las cercanías por parte de los partidos políticos.

Al final de la vista la Compañía planteó un asunto de arbitrabilidad procesal, en torno al caso A-10-2879, que no fue incluido en su proyecto de sumisión. Respecto a esto, debemos decir que un planteamiento de arbitrabilidad procesal debe ser introducido al inicio de la vista contrario al planteamiento de arbitrabilidad sustantiva que puede ser traído en cualquier momento de la misma. Del mismo modo, la facultad del árbitro emana de la sumisión. Es por ello, que este asunto no fue tomado en consideración al momento de tomar nuestra determinación.

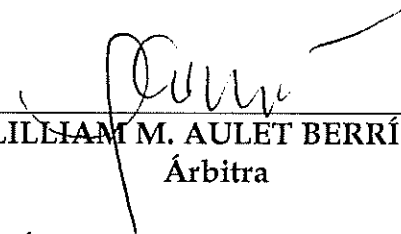
A tenor con los hechos, emitimos el siguiente:

## VI. LAUDO

La Compañía no violó el Convenio Colectivo al utilizar personal no unionado para asistir a los dos escenógrafos que fueron designados para trabajar el 9 de octubre de 2008, durante el debate de candidatos a la gobernación "Vota o Quédate Callao". Se desestiman las querellas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO en San Juan, Puerto Rico a 24 de abril de 2013.



---

LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
Árbitra

**CERTIFICACIÓN**

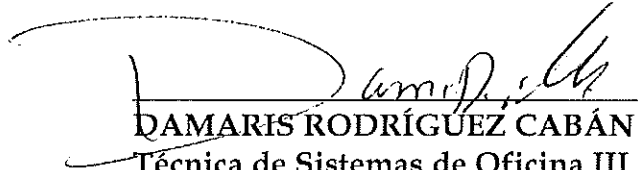
Archivada en autos hoy 24 de abril de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO RADAMES A TORRUELLA  
BUFETE McCONNELL & VALDÉS  
PO BOX 364225  
SAN JUAN PR 00936-4225

LCDO FRANCISCO A VARGAS LÓPEZ  
BUFETE McCONNELL & VALDÉS  
PO BOX 364225  
SAN JUAN PR 00936-4225

LCDA ROSA SEGUÍ CORDERO  
SIMONET SIERRA LAW OFFICE  
MARAMAR PLAZA OFFICE TOWN  
101 AVE SAN PATRICIO SUITE 1120  
GUAYNABO PR 00968

SR JOSÉ G. ORTEGA  
PRESIDENTE  
UPAGRA  
PO BOX 364302  
SAN JUAN PR 00936-4302



---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
Técnica de Sistemas de Oficina III